



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 645-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación directa y ejecución del contrato No. DEP30-050-2018, firmado con la Empresa COERCO, para la realización de trabajos relacionados con el proyecto Rehabilitación Puente Rodeo Grande (Somotillo - Rodeo Grande), financiado con recursos del Tesoro, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al quince de febrero del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-008-013-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Rógerleonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Roger Antonio Ampié Guevara**, responsable de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera de la DGAF; **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva de la COERCO; **Juan Agustín García López**, responsable del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de la



DGCV; y **José Alberto Navarro García**, responsable de la Dirección General de la Empresa ECONS-3 de la COERCO, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consistieron en: **1)** Evaluar el control interno aplicado al proceso de contratación directa y ejecución del contrato suscrito con la COERCO para la realización de trabajos relacionados con el proyecto. **2)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de contratación directa y ejecución del contrato suscrito con la COERCO para la realización de trabajos relacionados con el proyecto. **3)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y correspondan a las actividades propias del proyecto; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La efectividad del control interno aplicado al proceso de contratación directa y ejecución del contrato No. DEP30-050-2018, firmado con la Empresa COERCO, para la realización de trabajos relacionados con el proyecto Rehabilitación Puente Rodeo Grande (Somotillo – Rodeo Grande), fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Los desembolsos por pago de anticipo y avalúos, a favor de la COERCO, se soportan con fotocopias de la asignación de trabajo y de las reformas; y **b)** Falta de elaboración de informe por parte del administrador de proyectos viales, relacionado con la ejecución de la asignación de trabajo No. DEP30-050-2018. **2)** El proceso de contratación directa y ejecución del contrato No. DEP30-050-2018, firmado por la Empresa COERCO, para la realización de trabajos relacionados con el proyecto Rehabilitación Puente Rodeo Grande (Somotillo – Rodeo Grande), cumplió satisfactoriamente, en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **3)** Se verificó que la ejecución del contrato No. DEP30-050-2018, contiene su asignación presupuestaria y que los pagos se encuentran registrados, contabilizados, soportados conforme al Manual de Procedimientos para las Asignaciones de Trabajo a la COERCO, y corresponden a las actividades propias del proyecto, por el período sujeto a revisión.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica



dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-008-013-20**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión al proceso de contratación directa y ejecución del contrato No. DEP30-050-2018, firmado con la Empresa COERCO, para la realización de trabajos relacionados con el proyecto Rehabilitación Puente Rodeo Grande (Somotillo-Rodeo Grande), financiado con recursos del Tesoro, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al quince de febrero del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, señores: **Rógerleonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Roger Antonio Ampié Guevara**, responsable de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios de la División Financiera de la DGAF; **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva de la COERCO; **Juan Agustín García López**, responsable del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV y **José Alberto Navarro García**, responsable de la Dirección General de la Empresa ECONS-3 de la COERCO.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y nueve (1239) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/MLZ/LARJ
M/López